

MINISTERIO DE ECONOMIA,  
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

PINV 193-2014 LÍNEA BASE AMBIENTAL,  
PROYECTO QUEBRADA BLANCA, I REGIÓN



AUTORIZA A RENTAS E INVERSIONES  
ECOTECNOS S.A. PARA REALIZAR PESCA DE  
INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 21 NOV. 2014

R. EX. N° 3133

**VISTO:** Lo solicitado por Rentas e Inversiones Ecotecnos S.A. mediante carta, C.I. SUBPESCA N° 8709, complementado por C.I. SUBPESCA N° 12898, ambos de 2014; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV) N° 193/2014 contenido en Memorandum Técnico (P.INV) N° 193/2014, del 29 de septiembre de 2014; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Línea de base Ambiental marina del proyecto Quebrada Blanca Fase 2, Bahía de Patache, comuna de Iquique, I Región de Tarapacá"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 461 de 1995 y N° 38 de 2011, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

Que Rentas e Inversiones Ecotecnos S.A. ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación, conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Línea de base Ambiental marina del proyecto Quebrada Blanca Fase 2, Bahía de Patache, comuna de Iquique, I Región de Tarapacá"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que asimismo, mediante el Memorándum Técnico (P.INV.) N° 193/2014, citado en Visto, la Jefa del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto, no tiene fines comerciales.

Que la pesca de investigación solicitada corresponde a una actividad que se requiere para levantar información de líneas bases del medio marino.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

### RESUELVO:

1.- Autorízase a Rentas e Inversiones Ecotecnos S.A., R.U.T. N° 77.269.460-1, domiciliada en Limache N° 3405, Oficina N° 31, Edificio Reitz de las Empresas El Salto, Viña del Mar, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Línea de base Ambiental marina del proyecto Quebrada Blanca Fase 2, Bahía de Patache, comuna de Iquique, I Región de Tarapacá"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, consiste en actualizar la línea de base ambiental marina que se ha levantado en el sector desde el año 2010, para los propósitos de presentar el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Quebrada Blanca Fase 2".

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 4 meses contados desde la fecha de la presente resolución, en Bahía de Patache, Comuna de Iquique, Región de Tarapacá.

En el caso de requerir realizar un muestreo dentro de un Área Marina Protegida o de un Área de Manejo (AMERB) el responsable de la presente solicitud deberá contar con autorización expresa otorgada por la organización titular del ÁREA.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá realizar el muestreo y extracción, de especies contenidos en la matriz biológica, según el siguiente detalle:

<b>Matriz Biológica</b>	<b>Arte de Pesca, Equipos o elementos</b>	<b>Características</b>
Comunidades Macrobenfónicas Submareales de Fondos Blandos	Draga Van Veen, o de ser necesario, corer de PVC	Draga Van Veen de 0,1 (m <sup>2</sup> ) de mordida.
Comunidades Macrobenfónicas Submareales e Intermareales de Sustratos Duros	Buceo	Buceo Semiautónomo
Comunidades Fitoplanctónicas	Análisis cuantitativo: Red de fitoplancton	Red de fitoplancton de abertura de boca de 30 cm y abertura de malla de 62µ para arrastres verticales de aproximadamente 10 minutos para las comunidades fitoplanctónicas
	Análisis cualitativo: Botella oceanográfica Niskin	Botella de 5L
Comunidades Zooplanctónicas e lctioplanctónicas	Red cilíndrica cónica	Tipo Nansen, la cual presenta una abertura de boca de 67 cm de diámetro y un calado de malla de 330 µm

5.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

6.- La solicitante deberá entregar un informe de resultados a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, adjuntando la base de datos en formato MS-EXCEL o MS-ACCESS, quedando esto como condición para poder mantener la continuidad del presente permiso de pesca de investigación. Lo anterior independiente de los resultados que puedan ser requeridos discrecionalmente por esta Subsecretaría en otros procesos de control.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez finalizado el periodo de pesca de investigación autorizado, la solicitante deberá entregar a esta Subsecretaría, dentro de los 30 días corridos, un informe de las actividades realizadas para la obtención de las capturas y los materiales y métodos utilizados, adjuntando la base de datos utilizadas, la que deberá contener: la localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda, o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización. El informe deberá entregarse impreso, por medio de una carta conductora, a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga copia del informe más la base de datos solicitada.

7.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

9.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación a su representante legal, Humberto Díaz Oviedo, R.U.T. N° 12.225.916-1, del mismo domicilio.

10.- En los estudios asociados a programas de monitoreo medioambiental o planes de vigilancia ambientales, las metodologías utilizadas deberán ser aquellas señaladas en las respectivas Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA).

11.- La presente autorización habilitará al titular para efectuar pesca de investigación, a objeto de establecer líneas bases y monitoreo de recursos hidrobiológicos, relacionadas con estudios de impacto ambiental, como también actividades de investigación con fines científicos. Los permisos sectoriales que se requieran para realizar otras acciones, en el marco establecido, deberán ser solicitados en forma específica.

12.- El presente estudio involucra la realización de avistamiento de avifauna, mamíferos marinos, y reptiles, a ejecutarse en tierra y en mar, donde para este último deberá considerar los criterios establecidos por D.S. N° 38/2011, que establece el *"Reglamento General de Observación de Mamíferos, Reptiles y Aves hidrobiológicas y del Registro de Avistamiento de Cetáceos"*.

13.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la presente pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

  
  
**PAOLO TREJO CARMONA**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

066  
PTC/MGG

